

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1981.

TOMO LXXXI.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1948.

NUM. 2

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que concierne impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de las grasas en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Encargado.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-100

VICENTE AGUIRRE, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 96

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Artículo Primero. Se autoriza al C. Presidente Municipal de Tula de Allende, Hgo., para que a nombre del propio Ayuntamiento, fraccione el terreno que ocupaba la Zanja de Abastecimiento de agua potable que antiguamente surtía a esa población.

Artículo Segundo.—Dicha faja de Terreno se encuentra localizada dentro del perímetro de población y tiene una longitud aproximada de crecientos cuarenta metros de largo por tres de ancho.

Artículo Tercero.—Igualmente queda autorizado para hacer la enajenación a particulares, asignándose un valor entre \$ 3.00 y \$ 10.00 el metro cuadrado, según su localización.

Artículo Cuarto.—Queda facultada dicha autoridad para firmar la escritura o escrituras respectivas y su importe deberá destinarse íntegramente para la terminación del Mercado Municipal.

TRANSITORIO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUMARIO:

★

PODER EJECUTIVO.

★

5-100.—Decreto Núm. 96. Autorizando al C. Presidente Municipal de Tula de Allende, Hgo., para que a nombre del propio Ayuntamiento, fraccione el terreno que fuera Zanja de Abastecimiento de agua potable. 7.

★

SECCION AGRARIA

5-2665. Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de «San Agustín Tlaxiaca», del Municipio del mismo nombre, del Estado de Hidalgo 8 9.

AVISOS Judiciales y Diversos. 10 11 12.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Diputado Presidente, Lic. Norberto Hernández.— Diputado Secretario, Raúl Arroyo P.—Diputado Secretario, Francisco Montiel.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Vicente Aguirre.—El Secretario General, Lic. F. Ocampo Noble.—Rúbricas.

ACLARACION:

Por un error, en la lista del SALARIO MINIMO, publicada en el número anterior de este periódico, aparece la cuota de \$ 2.00 (dos pesos) para los Municipios de Ixmiquilpan y Metzquitlán, debiendo ser de \$ 2.50 (dos pesos cincuenta centavos).

SECCION AGRARIA.

SOLICITUDES

5-2665

VISTO para su resolución, el expediente número 1588, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación de ejidos para el poblado denominado "SAN AGUSTIN TLAXIACA", del Municipio del mismo nombre, ex-Distrito de Actopan, de este Estado; y

RESULTANDO PRIMERO.—Con fecha 21 de julio de 1941, las Autoridades Ejidales de dicho poblado a nombre de los vecinos del mismo lugar, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento del artículo 195 del Código Agrario de 1940, con fecha 31 de 1941, habiendo declarado instaurado el expediente respectivo, la referida Comisión en sesión celebrada el 2 de Agosto del mismo año: la publicación de Ley, tuvo verificativo en el Periódico Oficial de esta Entidad, correspondiente al 10 de junio de 1943, y en el número del Tomo LXXVI.

RESULTANDO SEGUNDO.—La Comisión Agraria Mixta, para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 232 fracción I y 233 del Código Agrario de 1943 que debe aplicarse al presente caso de conformidad con el artículo 30. transitorio del propio Ordenamiento, dispuso el levantamiento del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal, en la siguiente forma: Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, C. José Vázquez Huerta, Representante de los vecinos y que fué designado por el Comité Ejecutivo Agrario C. Cupertino González, no habiendo sido designado representante por parte de los probables afectados. La diligencia censal se efectuó el 3 de julio de 1943, obteniéndose el siguiente resultado: 230 habitantes, 43 jefes de familia y 119 capacitados con derecho a parcela ejidal. El censo pecuario está constituido por 66 cabezas de ganado mayor y 130 de ganado menor.

RESULTANDO TERCERO.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del precitado artículo 232, fué comisionado el C. Perito Agrario "D" Miguel Cruz Chávez, dependiente de la Delegación Agraria y que ejecutó los trabajos en auxilio de la Comisión Agraria Mixta y quien con fecha 3 de Septiembre actual, rindió el informe respectivo, utilizando para la formación del plano, los datos aportados por el propio profesionista y los planos existentes en la Sección Técnica de la precitada Comisión Agraria Mixta. Del Informe de referencia, se deduce: que el poblado corresponde a la jurisdicción Municipal de San Agustín Tlaxiaca, del ex-Dto. de Actopan, de este Estado; que las coordenadas geográficas son 20 grados 7 minutos latitud Norte y 98 grados cincuenta y tres minutos longitud Oeste del Meridiano de Greenwich; que el clima del lugar, es templado en verano y frío en invierno; que el período de lluvias se inicia generalmente en julio para terminar a mediados de Septiembre; que los cultivos principales a que se dedican los vecinos, son el maíz, frijol y cebada; que el maíz es la base de la alimentación de los vecinos del núcleo de población de que se trata; que el rendimiento de las tierras de cultivo por razón de la poca precipitación pluvial y la calidad de las mismas, es reducido y en consecuencia la

parcela que debe asignarse a los capacitados, debe ser cuando menos de 12 Hs. tal como lo fija el Código Agrario antes mencionado en el artículo 76 Fracción II; que el mismo núcleo petionario, ha recibido ejidos por concepto de dotación definitiva y en extensión de 4,000 Hs. de diversas calidades y en ampliación definitiva 177-68-50 Hs. de terrenos laborables y de agostadero para la cría de ganado; que no obstante haber sido beneficiado el poblado gestor con las anteriores superficies, éstas no fueron suficientes para satisfacer las necesidades de todos los capacitados, existiendo según el censo, antes mencionado, 119 individuos a quienes falta parcela y que no han recibido los beneficios de las anteriores dotaciones, y que las únicas fincas afectadas para el presente caso, son las de Tecamatl y Rancho de Capula y Montecillos, las que disponen de 177-60.00 Hs. y 212-85-75 Hs., respectivamente, de terrenos de agostadero de mala calidad.

RESULTANDO CUARTO.—Que el fundamento legal para la procedencia de esta segunda ampliación, está previsto en los artículos 52, 97 y 270 del Código Agrario vigente, ya que al concederse dotación y ampliación ejidal al núcleo que nos ocupa, se dejaron a salvo los derechos de campesinos con capacidad legal para adquirir parcela, y puesto que existen 119 individuos a quienes debe concedérseles la unidad normal de dotación.

RESULTANDO QUINTO.—Que la posibilidad legal para afectar los predios antes mencionados, estriba en que esas tierras se habían concedido como ejidos a los poblados de Llano Largo y San Miguel Torna-caxtla, correspondientes al Municipio de San Agustín Tlaxiaca y que por haberse negado a recibir los beneficiados esas mismas tierras, fué decretada la pérdida de derechos agrarios de ambos núcleos, de acuerdo con las resoluciones presidenciales dictadas por este concepto, con fechas 21 de Febrero de 1945 y 13 de Enero de 1943 respectivamente, pasando a propiedad de la Nación y en consecuencia en condiciones de poderse asignar como expresamente lo dicen las sentencias antes mencionadas, para satisfacer las necesidades del poblado de San Agustín Tlaxiaca, con motivo de la segunda ampliación que han promovido los vecinos de este lugar.

En vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, con fecha 20 de los corrientes, emitió su dictámen y:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante el Gobierno por los vecinos del poblado de SAN AGUSTIN TLAXIACA, del Municipio del mismo nombre de esta Entidad, está formada en los artículos 2 Constitucional y 52 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió con lo ordenado en los artículos 232, 233, 234, 237 y 238 del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que de la revisión practicada a la documentación formada al levantarse el censo agropecuario, se viene en conocimiento de que existen 119 individuos carentes de parcela, que radican en el poblado petionario y reúnen los requisitos señalados en el artículo 54 del referido Código, para considerarse con derecho a dotación ejidal; estableciéndose igualmente la necesidad exigida en los artículos 50 y 52 para que proceda la segunda ampliación que se resuelve.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que en vista de que por las resoluciones mencionadas en el Resultando Quinto de esta sentencia, las tierras de que se ha hablado se consideran como vinculadas a la realización de finalidades agrarias, puesto que volvieron a poder de la Nación, para destinarse expresamente a satisfacer las necesidades del poblado de San Agustín Tlaxiaca, del Municipio del mismo nombre, de esta Entidad, se considera que se está en condiciones legales de asignarlas a este núcleo gestor.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 52, 97 y 270 del Código Agrario vigente, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo el parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

PRIMERO.—Es legal y procedente la solicitud de segunda ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado SAN AGUSTIN TLAXIACA, del Municipio del mismo nombre, ex-Dto. de Actopan, de este Estado.

SEGUNDO.—Es de dotarse por concepto de segunda ampliación, a los vecinos del poblado antes mencionado, con una extensión total de 390-45-75 Hs. TRESCIENTAS NOVENTA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIARAS, de terreno de agostadero de mala calidad, que se tomarán en la siguiente forma: de la Hacienda de "Tecamatl" 177-60-00 Hs. CIENTO SETENTA Y SIETE HECTAREAS, SESENTA AREAS y del Rancho de "Capula y su anexo Montecillos", 212-85-75 Hs. DOSCIENTAS DOCE HECTAREAS, OCHENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y CINCO CENTIARAS, extensiones que volvieron a poder de la Nación, según las Resoluciones Presidenciales de pérdida de derechos agrarios, dictadas con fechas 13 de Enero de 1943 y 21 de Febrero de 1945, sobre los expedientes seguidos por este concepto, para los poblados de San Miguel Tornacuxila y Llano Largo, correspondientes al Municipio de San Agustín Tlaxiaca, respectivamente y cuyos vecinos se negaron a recibir estas mismas tierras que se les habían asignado por sentencias presidenciales anteriores.

TERCERO.—Las tierras de que se trata, se destinan para el núcleo gestor de esta segunda ampliación que se resuelve, puesto que así lo disponen expresamente las sentencias mencionadas en el Punto Resolutivo anterior, pasando a poder de los vecinos con todos sus usos, accesories, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponde, debiendo localizarse de acuerdo con el proyecto que se ha formulado y que está debidamente aprobado, debiendo respetarse las obras a que se refiere el artículo 111 del Código Agrario ya mencionado.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 119 capacitados que figuran en el censo, y a quienes no se les señala parcela ejidal, por no haber terrenos de cultivo dentro de los que se conceden, a fin de que de conformidad con lo previsto en el artículo 271 del mismo Ordenamiento, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

QUINTO.—Páse esta resolución al Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor, para su ejecución, debidamente asesorado por un representante de la Comisión Agraria Mixta, tal como lo dispone el artículo 244 del propio Código; publíquese en el Periódico Oficial del Estado la Presente sentencia para los efectos legales correspondientes y elévese a la considera-

ción del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación del Departamento Agrario en esta misma Entidad.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. VICENTE AGUIRRE.—El Srío. General de Gobierno, LIC. FEDERICO OCAMPO NOBLE.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

4144

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el expediente de inafectabilidad promovido por el señor Alejandro Ocampo, en favor del predio rústico denominado "Cruz de Piedra y Dorani", ubicado en el Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo; y

RESULTANDO

I.—Por escrito de fecha 13 de octubre de 1942, el Sr. Alejandro Ocampo, propietario del predio rústico denominado "Cruz de Piedra y Dorani", solicitó la declaratoria de inafectabilidad en favor de dicha finca, que tiene una extensión de 170-40-00 Hs., de las cuales 76-80-00 Hs. son de temporal y 93-60-00 Hs., de agostadero de buena calidad equivalentes a 61-80-00 Hs. de riego teórico. El peticionario acreditó sus derechos de propiedad con testimonio de la escritura número 26 pasada en el pueblo de Tecozautla, Hgo., con fecha 25 de noviembre de 1905 ante la fé de Notario Público, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Huichapan, Hgo., el 24 de 1935, bajo la partida número 59, fojas 59 frente a 60 frente de la Sección Primera. El promovente exhibió asimismo, el plano del predio de que se trata.

II.—La solicitud de referencia se llevó por sus trámites y en su oportunidad la Delegación del Departamento Agrario, emitió su opinión en el sentido de que, es procedente la declaratoria pedida.

III.—Turnado el expediente al Departamento Agrario y visto el parecer de dicha Dependencia, se está en condiciones de resolverlo; y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que al efecto estatuye el artículo 294 del Código Agrario vigente, que el

promoviente comprobó sus derechos de propiedad sobre el predio de que se trata y que éste tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del Ordenamiento citado; es procedente formular la declaratoria de inafectabilidad solicitada.

En consecuencia, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo además en los artículos 27 de la Constitución Política del País y 33 del Código Agrario vigente, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 179-40 00 Hs. Ciento Setenta Hectáreas, Cuarenta Areas, de las cuales 76-80-00 Hs., Setenta y Seis Hs. Ochenta As. son de temporal y 93-60-00 Hs. Noventa y Tres Hectáreas Sesenta Areas, de agostadero de buena calidad, equivalentes a 61-80-00 Hs., Sesenta y Una Hectáreas, Ochenta Areas de riego Teórico, que integran el predio rústico denominado "Cruz de Piedra y Dorani", ubicado en el Municipio de Tecozautla del Estado de Hidalgo, propiedad del señor Alejandro Ocampo, quedando expresamente entendido que el presente Acuerdo queda sujeto a la condición de que no posea otra u otras propiedades, cuya superficie sumada a la que ampara este Acuerdo, exceda del límite que la Ley señala, porque en tal caso los excedentes podrán ser destinados a satisfacer necesidades agrarias.

Segundo.—Inscribese este Acuerdo en el Registro Agrario Nacional; expídase el certificado respectivo; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *Manuel Avila Camacho*.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario, *Silvano Barba Gonzáles*..—Rúbrica.

Es copia fiel de su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 10 de julio de 1945.—El Secretario General, *Ing. Heriberto Allera*.—Rúbrica.

Talleres Linotipográficos del Gobierno

ABASOLO 32.—PACHUCA, HGO.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-3032

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN EDICTO.

La señora Josefina Olguín, ha promovido este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam, justificar derechos propiedad prescripción positiva predio rústico llamado 'El Capulín' sito en el Barrio de La Reforma este Municipio. Medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Se hace conocimiento interesados cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación» que se editan en la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 13 de 1947. El Secretario, *Hilario Villa*. 2 2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5 3034.

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

Cirilo Maldonado, ha promovido Diligencias Información Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad y posesión prescripción positiva, tres predios rústicos denominados «El Llanito de la Peña», «Redondo» y «Camino Viejo», ubicados poblado El Tepé este Municipio, se encuentran ocultos a la Acción Fiscal; medidas y linderos obran expediente respectivo.

Convócanse personas créanse derecho inmueble presenten deducirlo término quince días después última publicación. harase dos veces consecutivas periódicos Oficial Estado y «Observador» Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 13 de diciembre de 1947.—El Secretario, *Isidro Barrera*. 2-2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3048

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN EDICTO.

Francisca Chávez Pérez, promovió Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad de predio rústico «Xindhó», ubicado Taghí, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial Estado conocimiento interesados. Linderos constan expediente.

Huichapan, Hgo., diciembre 6 de 1947.—El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3025

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

El señor Delfino Mejía González, ha promovido ante este Juzgado Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad respecto casa número 97 Quinta Calle Ocampo esta ciudad que tiene siguientes dimensiones y colindancias: superficie 271 metros cuadrados y linda, Norte, en 13 metros, con Callejón Enrico Martínez; Sur, 13 metros, con Calle Ocampo; Oriente, 22 metros 70 centímetros, con Raquel Hernández y Poniente, 19 metros con Callejón Enrico Martínez.

De acuerdo con lo ordenado C. Juez, publicarse este Edicto dos veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado, «Renovación» y «Observador» editanse esta Ciudad.

Lo que se hace saber a personas que se crean con derecho, lo deduzcan ante este Juzgado.

Pachuca, Hgo., diciembre 9 de 1947.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 2—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3052

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Ramón Binzhá Elías, ha promovido Información Ad-perpetuam a efecto decláresele propietario por prescripción positiva, predio rústico denominado «Tinhé», ubicado en el pueblo de Tecozautla, constando linderos expediente.

Publíquese este aviso dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 22 de diciembre de 1947.—Assa., *Jesús Hernández Trejo*.—Assa., *Manuel Hernández J.* 2—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

«Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos.

5-3071

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO.

Erasmus Pérez y Felipe González, promueven Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedades, posesión prescripción de un predio de nombre «Santa María Las Papas» sito en la Ranchería de Toxthé de esta población, linderos y colindancias obran expediente respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., 2 de octubre de 1947. El Secretario, *Domingo Santiago*. 2—2

Recaudación de Rentas, Chapantongo.—Derechos enterados, octubre 22 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3071

JUZGADO CONCILIADOR DE CHAPANTONGO

EDICTO

José S. Martínez, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad, posesión, prescripción, de un predio rústico con el nombre de «El Tepozán» ubicado en el pueblo de Taunilolpan de este Municipio.

Linderos y colindancias obran en el expediente, respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Chapantongo, Hgo., 11 de junio de 1947.—El Secretario, *Domingo Santiago*. 2—2

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, junio 11 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3058

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

El señor Pedro Hernández Martínez, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, sobre el predio denominado «Arenal» sito en el Barrio de Remedios de este Municipio, cuyas medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Convócanse personas en cumplimiento ordenado por artículo 3029 del Código Civil.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» que se edita en la Ciudad de Pachuca,

Ixmiquilpan, Hgo., 27 de noviembre de 1947.—El Secretario, *Hilario Villa*. 2—2

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, diciembre 27 de 1947.—Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3072

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

A V I S O .

José González Contreras, ha promovido Diligencia de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos por prescripción del predio rústico denominado «Los Chavarrias» ubicado en esta población, cuyas medidas y colindancias aparecen en el escrito de promoción.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., diciembre 23 de 1947. — El Secretario, *Gastón Vidal Cortez*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tepatepec de Francisco I. Madero, Hgo., — Derechos enterados, diciembre 23 de 1947. — Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-3118

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O .

Secundino León, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditando derechos posesión y propiedad predio rústico «Huerto de Guadalupe», ubicado San José Atlán, esta Municipalidad.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, conocimiento interesados.

Linderos constan expediente.

Huejutla de Reyes, Hgo., diciembre 18 de 1947. — El Secretario, *Diódoro Quijada*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1947. — Recibido, diciembre 31 de 1947.

5-35

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por el Lic. Jorge Ayala, endosatario de Manuel Antón, en contra de Juvenal Zamorano, convócanse postores remate primera Almoneda de la casa número 13 de la Avenida Juárez esta ciudad que tiene una superficie de 580 metros cuadrados y siguientes colindancias: Norte, con propiedad de Herlinda N. Cruz y terrenos de los Ferrocarriles Nacionales; Oriente y Sur, también con terrenos de Ferrocarriles Nacionales, y Poniente, con calle su ubicación. Diligencia tendrá lugar este Juzgado a las 12 horas del 10 de febrero próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de Veintium mil Pesos, valor pericial.

De acuerdo con lo Ordenado por señor Juez, este edicto publicarse tres veces consecutivas en periódicos Oficial del Estado y «Observador» esta ciudad, de nueve en nueve días

Pachuca, Hgo., 2 de enero de 1947. — El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 6 de 1947. — Recibido, enero 7 de 1947

5-36

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

E D I C T O .

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, seguido por Lic. Jorge Ayala como endosatario de Manuel Antón, en contra de Juvenal Zamorano, convócanse postores primera almoneda de la casa número 104 de la Avenida Juárez esta ciudad, con siguientes colindancias: Norte, en 18 metros 75 centímetros, con calle sin nombre; Sureste, igual medida, con Avenida Juárez y al Noroeste y Suroeste en igual medida, con propiedad del Dr. Librado Gutiérrez. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado, a las once horas del 9 de febrero próximo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de Treinta Mil Pesos, valor pericial.

De acuerdo con lo ordenado por señor Juez, este Edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en periódicos Oficial del Estado y «Renovación» esta ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 2 de 1947. — El Actuario, *N. Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 6 de 1947. — Recibido, enero 7 de 1947.

D I V E R S O S :

5-3083

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHICOATLAN

A V I S O .

A disposición esta Presidencia Municipal, encuentrense calidad mostrenco, Vaca prieta y ternera pinta. Valuadas por peritos \$100.00. Marcas obran expediente,

Publíquese dos veces consecutivas.

Xochicoatlán, Hgo., diciembre 22 de 1947. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *César Hernández Ortiz*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Xochicoatlán. Derechos enterados, diciembre 22 de 1947. — Recibido, diciembre 31 de 1947.

C O N D I C I O N E S :

Este Periódico se publicará los días 1o., 8, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o. frac. III de la Ley de Ingresos vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.